

MODIFICADA POR H. ORD. 1549 en su Art. 6º
" " " " 1570 " en su Art. 1º y 6º



HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE
2720 - COLON (B)

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE SANZIONA CON FUERZA DE:

ORDENANZA NRO 1382.

Artículo 1ro. Toda persona física o jurídica que organice, promocione, y haga circular, rifa, bono contribución o cualquier similar, deberá solicitar y obtener previamente la correspondiente autorización del D.E. de acuerdo a lo dispuesto por la Ley Provincial Nro. 9.403 y la presente Ordenanza.

Artículo 2do. Fijase como derecho de autorización de acuerdo a lo previsto en el Art. anterior el pago del 5% del valor total de los números emitidos a la Tesorería Municipal.

Artículo 3ro. autorízase al D.E. a establecer planes de pago de los aludidos derechos que deberán ingresados a Tesorería Municipal antes de la fecha del sorteo final.-

Artículo 4to. Quedan exceptuados del derecho establecido:
-Asociaciones Cooperadoras Escolares.-
-Asociación cooperadora del Hospital Municipal.
-Asociaciones Cooperadoras de Unidades Sanitarias.
-Asociación de Bomberos Voluntarios
-Asociaciones Cooperadoras de Instituciones de Protección a la Minoridad, Ancianidad y Discapacitados.-
Siempre que las instituciones mencionadas tengan a su cargo la tarea de organización, promoción y circulación de las rifas y/o bonos y estén reconocidas como entidades de Bien Público por la Municipalidad de Colón.-

Artículo 5to. Los fondos recaudados por la presente norma serán destinados en calidad de subsidio al Consejo Escolar de éste Distrito, quedando esta entidad sujeta a las obligaciones que le establece los Arts. 131 y 132 del Reglamento de Contabilidad y disposiciones de administración para las Municipalidades de la Pcia. de Bs. As.

Artículo 6to. Los fondos aportados por el Municipio al Consejo Escolar por la presente Ordenanza se afectarán exclusivamente a satisfacer las necesidades en materia de:

- Refacción de edificios escolares.-
- Mobiliario escolar.-
- Calzado para escolares.-
- Y material didáctico.-

Artículo 7mo. Toda rifa, bono contribución y/o similares no autorizados como lo prescriben los Arts. 1 y 2, serán sancionados con el secuestro de la totalidad de los números emitidos, hasta que se de cumplimiento con la presente ordenanza.

[Handwritten signature]

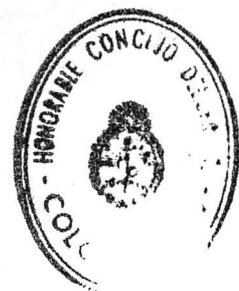
Artículo 8vo. Pongase en conocimiento del Comisario de Policía del Distrito de Colón, los alcances de esta ordenanza.

Artículo 9no. Derógase toda reglamentación que se oponga a la presente.

Artículo 10mo. De forma.

DADO Y APROBADO EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE COLON (B) EL DIA 28 DE AGOSTO DE 1992.

[Handwritten signature]
JORGE V. SCARPECCI
SECRETARIO H. C. DELIBERANTE



[Handwritten signature]
PROF. ALBERTO L. CAVALLERO
PTE. H. CONCEJO DELIBERANTE